

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 3064-J

AÑO XXVIII.—No. 6049

PANAMÁ, MARTES 7 DE JULIO DE 1931

VALOR: B. 0.05

PROYECTO DE EXPEDICION CIENTIFICA

A LAS VERTIENTES DEL ALTO AMAZONAS

POR FRANCISCO IGLESIAS

(Conclusión)

Organización y elementos de la expedición

Para acometer esta compleja y profusa tarea de investigaciones científicas, con las dificultades que suponen el clima, la falta de medios de comunicación y la considerable extensión del territorio que se desea explorar, se hace necesario acumular una gran cantidad de medios y contar con un crecido número de hombres.

Para explicar de un modo claro la organización de la expedición, indicaremos sucesivamente las misiones que debe cumplir, a las que antes nos hemos referido, a base de equipos dobles para cada una de ellas, tanto por la posibilidad de que la expedición se vea obligada a dividirse, como por la probabilidad de que alguno queda fuera de servicio por enfermedad u otra causa. De este modo, creo, con un número no muy elevado de expedicionarios, poder llevar a cabo la vasta labor que nos hemos trazado.

Así concebida, quedará organizada de la manera siguiente:

Un jefe de expedición.

Un grupo de naturalistas, compuesto, seguramente, de dos zoólogos, un botánico y un geólogo, para realizar todas las investigaciones que sobre las Ciencias Naturales hemos indicado.

Un equipo de dos auxiliares taxidermistas, para cooperar con el anterior en los trabajos de Zoología, haciendo los trabajos de disección y preparación de pieles, etc.

Un equipo médico de dos especialistas en enfermedades tropicales, y de los cuales uno deberá dedicarse a las cuestiones antropológicas.

Un equipo de Aviación, compuesto de un piloto y un observador, para el empleo de la avioneta en la exploración y los trabajos de fotogrametría aérea.

Un equipo de Topografía, para cooperar con el anterior en el levantamiento de una carta de toda la zona explorada. Este equipo debe estar también compuesto por un piloto y uno observador, a fin de alternar ambos en la labor aérea.

Un equipo de Hidrografía, que debe estar constituido por dos oficiales de marina, para obtener profundidades, anchuras y corrientes de los ríos, y colaborar con los dos anteriores en los trabajos cartográficos.

Un equipo de "Radio" y Meteorología, para atender a las tres estaciones que han de llevarse (una a bordo, otra portátil para los campamentos y otra para la avioneta) y efectuar las observaciones meteorológicas que dejamos señaladas. Conviene que uno de los que formen este equipo sea también marino.

Un equipo de Cinematografía y Fotografía, compuesto de dos camarógrafos y un fotógrafo.

Y, por último, un encargado de campamento, que vigile y atienda todo lo referente al equipo de la expedición, armas, municiones, víveres, etc.

Independientemente de estos hombres que formarán la expedición, propiamente dicha, existirá la dotación del barco, de la que serán parte integrante los tres oficiales de Marina que luego han de componer los equipos de Hidrografía y Meteorología, y de los cuales uno tomará el mando de dicho barco y los otros desempeñarán los cargos de segundo capitán y oficial de derrota.

Los naturalistas, preparadores y médicos han de ser designados por las entidades científicas interesadas en las investigaciones respectivas y cuyos puestos me he apropiado a

ofrecer. Los demás equipos serán cuidadosamente elegidos por mí y compuestos por personas especializadas en las materias que han de ser objeto de estudio. Quedarán integrados por los oficiales de Marina citados, varios ingenieros para los trabajos de Topografía, "Radio" y Meteorología, y los aviadores indispensables a la utilización de la avioneta y los trabajos de fotogrametría aérea.

La dotación subalterna del barco estará compuesta de los marineros que se consideren indispensables para la faena y maniobra del mismo, probablemente cinco o seis. Estos marineros desempeñarán, además, los oficios de cocinero, carpintero de ribera, maestro de velas, motorista, etc., tan necesarios para el mejor éxito de la empresa.

Todo el material irá convenientemente distribuido en el barco, elegido y preparado a este objeto, el cual ha de ser, durante todo el tiempo que actúe la expedición, como la casa flotante de la misma, que no debe abandonarse más que cuando

no sea posible continuar la exploración a base del mismo; pues, dada la dificultad de mular a través de la selva, deberán utilizarse los ríos como únicas vías de penetración. Solamente al llegar a los lugares que ya no permitan la navegación con el barco, partirán los expedicionarios con los elementos propios hacia las zonas circundantes, efectuando exploraciones circulares o radiales, que pueden durar un par de meses; pero aun así, la avioneta servirá de enlace entre el campamento de la expedición y el barco, que será siempre la base de ella y al cual se enviará los cargamentos de pieles y productos recogidos para su almacenaje y preparación, lo mismo que las placas y películas que se vayan obteniendo.

Por ello, la distribución y acondicionamiento del barco ha de hacerse con sumo cuidado, para que queden atendidos todos los servicios.

No es posible detallar el número y cantidad del material con que es necesario contar. Pero para dar una idea del mismo, indicaremos la distribución del barco, con sus diversos paños y cámaras, con lo que fácilmente podrá comprenderse las necesidades y empleo del mismo.

Las dimensiones del barco serán, próximamente, de 35 metros de es-

lora por siete de manga y seis de puntal. La capacidad será de 150 a 200 toneladas. Deberá ir provisto de un motor de 150 a 200 caballos de aceite pesado, que puedan darle un andar de siete a ocho millas. Sus velas serán de las llamadas cangrejas, a fin de hacer la maniobra más sencilla.

En las dos cubiertas del barco se distribuirán las necesidades siguientes:

Cubierta alta: Escotilla para la carbonera, con tapa de roca; cocina, con pequeño horno eléctrico en la cara de proa del palo trinquete; caseta de derrota y meteorología, con los instrumentos correspondientes, situada en crujía y en la cara de proa del palo mesana; en el coronamiento de popa, caña y aguja. Además, varias escotillas para conducir a las cubiertas inferiores.

Cubierta habitable: A proa la carbonera y a continuación, el pañol del contramaestre (velas, etc.), a un lado, y el de la "radio", a otro; duchas y retretes, a banda y banda, y en la crujía, la enfermería para dos camas; después, un gran sollado que sirva de alojamiento para 20 hombres; a continuación y corrida de banda a banda, una sala de cartografía y biblioteca; luego, dos espacios laboratorios, uno para Medicina e Historia Natural, con el instrumental adecuado, y otro, para fotografía y cinematografía, con el objeto de poder revelar los trabajos que se vayan realizando y almacenarlos convenientemente. En medio de estos laboratorios irá un pasillo con escotilla en la cámara de motores, que se enciende en la cubierta inferior, y después otro pañol para pesca y carpintería.

Tercera cubierta: Pique de proa y caja de cadenas; pañol de Hidrografía, Meteorología (aparatos que se han de utilizar al término del viaje), etc.; gran pañol de víveres con capacidad para más de tres meses, instalación y cámara frigorífica, etc.; pañol de armamento y municiones, con reserva por lo menos para un año. Después de estos paños se hallará la bodega para todos los demás aparatos que no tengan lugar determinado, como son: avioneta, con todo su repuesto; pequeños botes, motores, envases para la recolección de los productos, etc., etc. A continuación, estará la cámara de motores, en la que se instalarán el motor del barco, un grupo generador, con su batería de acumuladores para disponer de energía eléctrica en todo el barco; aparato productor de hidrógeno para los trabajos aerológicos; motor de la frigorífica, etc. También irá en esta cámara un pequeño taller de reparaciones. Y, por último, un pañol para el motorista encargado de ella.

En la sentina se instalarán los tanques de agua, con capacidad para diez toneladas, y los de combustible y aceites, con otras diez.

Con todos estos elementos así acopiados en el barco, creemos poder obtenerse bastante rendimiento de la exploración.

La descripción detallada de la manera como esta se ha de realizar será objeto de una Memoria, que actualmente se está redactando, la cual ha de ser sometida a la consideración y juicio de las diversas Sociedades científicas que puedan tener relación con la índole de este viaje, como asimismo a aquellas ilustres personalidades que por sus conocimientos puedan y deseen prestarnos su valiosa cooperación. Es inútil repetir que será presentado igualmente al elevado juicio de los representantes en España de las Repúblicas americanas que se trata de visitar.

De todos ellos esperamos sea acogida con el mayor interés y cariño, dada su desinteresada finalidad, y aprovechamos esta ocasión para manifestarles nuestra profunda agradecimiento por el concurso y aliento prestados a nuestra idea.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No. 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No. 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No. 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No. 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No. 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución N° 159 de 25 de Junio
El Secretario de Gobierno examina los negocios del Juzgado Superior.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución N° 12 de 7 de Abril
Resolución N° 13 de 7 de Abril
Resolución N° 21 de 26 de Junio
Resolución N° 26 de 26 de Junio

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 313 de 23 de Junio
Resolución N° 314 de 23 de Junio
Resolución N° 315 de 23 de Junio
Resolución N° 316 de 23 de Junio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 43 de 20 de Junio
Resolución N° 15 de 20 de Junio

Editorial

Proyecto de Expedición Científica a las Vertientes del Alto Amazonas

Sección de Correos y Telégrafos

Movimiento de los negocios que han cursado en la Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

RECONOCESE SUELDO A UNAS VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 159.—Panamá, 25 de Junio de 1931.

Esteban Díaz V., ex empleado del Registro Civil, ha reclamado a este Despacho, en memorial de fecha cinco de los corrientes, el importe del mes de vacaciones que solicitó con fundamento legal encontrándose en el ejercicio de su cargo.

Examinadas las certificaciones que el peticionario presenta con dicho memorial, expedidas por el Jefe del Registro Civil y por el Jefe de la Oficina del Tiempo, se ha llegado a la conclusión de que el reclamante le asiste perfecto derecho al mes de vacaciones solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, que por motivos que se desconocen no fue concedido oportunamente por esta Secretaría, y por tanto el sueldo correspondiente a dicho mes.

En tal virtud, y considerando de justicia el reclamo que se estudia,

SE RESUELVE:

Ordenar que del Tesoro Nacional le sean pagados al solicitante Esteban Díaz V., la suma de Sesenta balboas que representa su sueldo durante el mes de vacaciones a que tenía derecho al ser separado de su empleo.

Comuníquese y publíquese,

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO EXAMINA LOS NEGOCIOS DEL JUZGADO SUPERIOR

En Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y uno, concurrieron a este Despacho del Juzgado Superior de la República, el señor Secretario de Gobierno y Justicia y el Jefe de la Sección de Justicia señor Manuel M. Valdés, a practicar la visita correspondiente del presente mes, ordenada por el artículo 269 del Código Judicial.

Presentados y examinados los libros, se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios entrados en el presente mes de Junio.....	22
Salidos en el mismo mes de Junio.....	22
Pendientes del mes anterior..	20
En Curso.....	20
Autos de enjuiciamientos.....	4
Autos de sobreseimiento provisional.....	6
Autos de sobreseimiento definitivos.....	10
Sentencias condenatorias.....	4
Sentencias absolutorias.....	3

Así terminó el acto que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

El Jefe de la Sección de Justicia, MANUEL M. VALDES.

El Juez Superior de la República,

J. F. DE LA OSSA.

El Fiscal del Juzgado Superior, EDUARDO VALLARINO.

El Secretario, MARCO A. Arosemena.

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

PERMITESE A UNA CASA COMERCIAL LA INTRODUCCION AL PAIS DE UN ASIATICO

RESOLUCION NUMERO 12

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 12.—Panamá, 7 de Abril de 1931.

El señor HO KAN, comerciante chino, en representación de la casa comercial Wing Woo y Cia, de esta ciudad, solicita por medio de memorial que con fecha 19 de Marzo del presente año, elevó a esta Secretaría que de acuerdo con el artículo 17 de la ley 6ª de 1928, se le permita traer al territorio de la República al chino James Au, a fin de que reemplaze en sus funciones a Chon Hao Chen, empleado de la citada casa, quien se ausentó definitivamente para la China el día 20 de Marzo de 1931.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada".

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, que la razón social Wing Woo y Cia paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año en concepto de impuestos y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en la lista de pasajeros enviada por el Departamento de

Cuarentena de la Zona del Canal, que el asiático Chong Hao Chen embarcó en el vapor Presidente Harrison el 20 de Marzo de 1931, rumbo a Hong Kong.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al citado Chong Hao Chen, sin los cuales no podrá este ingresar de nuevo al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1º.—Permítase a la casa comercial Wing Woo y Cia que traiga al país al chino James Au en reemplazo de Chong Hao Chen, quien se ausentó definitivamente para la China. Impartanse instrucciones al señor Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China para que vise, con destino a nuestro país, el pasaporte del mencionado James Au.

2º.—La razón social Wing Woo y Cia se compromete a mantener empleado en su casa al chino James Au, y, en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre con el inmigrante James Au; y

3º.—Cancélense todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con Chong Hao Chen.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

OTRO INMIGRANTE QUE SE PERMITE ENTRAR

RESOLUCION NUMERO 13.

Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento de Inmigración.—Resolución número 13.—Panamá, 7 de Abril de 1931.

El señor Manuel Achu, comerciante chino, en representación de la casa comercial Shun Woo Heng y Co, solicita por medio de memorial que con fecha 6 de Enero de 1928, se le permita traer al territorio de la República al chino Ng Pack Chong, a fin de que reemplaze en sus funciones a Chu Hing, empleado de la citada casa, quien se ausentó definitivamente para la China.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el artículo 17 de la Ley 6ª de 1928, invocado por el peticionario, establece lo siguiente: "Las casas comerciales establecidas por chinos en la República y que pagan impuesto o contribución por suma mayor de B. 5,000.00 por año, tendrán derecho de traer al país un empleado de esa misma nacionalidad para reemplazar a otro en caso de muerte o de ausencia permanente, debidamente comprobada".

Que el peticionario ha comprobado por medio de Certificado expedido por el Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro que la razón social Shun Woo Heng y Co, paga al Tesoro Nacional más de B. 5,000.00 por año en concepto de impuesto y contribuciones.

Que ha comprobado igualmente, según consta en el Certificado expedido por la Compañía de vapores Panamá Agencies que el asiático Chu Hing embarcó en el vapor "Presidente Harrison" el 28 de Noviembre de 1930.

Que el peticionario ha remitido a la Secretaría de Relaciones Exteriores todos los documentos pertenecientes al citado Chu Hing, sin los cuales no podrá este ingresar de nuevo al país.

Por las razones anteriores,

SE RESUELVE:

1º.—Permítase a la casa comercial Shun Woo Heng y Co, que traiga al país al chino Ng Pack Chong en reemplazo de Chu Hing, quien se ausentó definitivamente para la China. Impartanse instrucciones al Cónsul General de Panamá en Hong Kong, China, para que vise, con destino a Panamá, el pasaporte del mencionado Ng Pack Chong.

2º.—La razón social Shun Woo Heng y Co, se compromete a mantener empleado en su casa al chino Ng Pack Chong, y, en caso de enfermedad atenderá a su curación. También se compromete la misma razón social a entregar a este Despacho una copia del contrato que celebre

con el inmigrante Ng Pack Chong; y 3º.—Cancélense todos los documentos que reposan en esta Secretaría relacionados con Chu Hing.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 21.—Panamá, Junio 26 de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que ha presentado el señor Alberto Pallete Varas del cargo de Caligráfico del Departamento Diplomático de esta Secretaría, renuncia que se hará efectiva desde el día primero de Julio próximo y se dan al señor Pallete Varas las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

SE LE EXTIENDE JURISDICCION AL CONSUL DE PANAMA EN YOKOHAMA, A KOBE

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.

Vista la importancia comercial del puerto de Kobe, Japón, y atendiendo que Panamá no tiene representación alguna en dicho puerto,

SE RESUELVE:

Extiéndese la jurisdicción de nuestro Cónsul en Yokohama a Kobe. El sueldo del Cónsul expresado continuará siendo el mismo que hoy devenga.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. J. VALLARINO.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 313

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 313.—Panamá, Junio 23 de 1931.

El señor Pedro Rivas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se consideró lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia: lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1928, y el informe favorable rendido por el Alcaldé del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Pedro Rivas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote

de terreno situado en el Distrito de Chepigana, Provincia de Darién de 7.79 metros de frente por 6.06 de fondo, alindado así:

Norte, cementerio.

Sur, pozo artesiano.

Este, casa de zinc de Agustín Muñillo.

Oeste, camino de las peñas.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la nómina y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

Pasa a la tercera página

CONCEDERSE PERMISOS

Viene de la segunda página

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 314

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 314.—Panamá, Junio 23 de 1931.

El señor Manuel L. Justiniani se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel L. Justiniani el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chiriquí, Provincia de Panamá de 6 metros de frente por 7 de fondo, alindado así:

Norte, solar de Modesto Justiniani.
Sur, terreno baldío.

Este, calle.

Oeste, la playa.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 315.—Panamá, Junio 23 de 1931.

El señor Encarnación Lee se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Encarnación Lee

el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, solar libre.

Sur, solar de Rosalía Armuelles.

Este, camino y calle de la población.

Oeste, camino real y casa de José A. K.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 316

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 316.—Panamá, Junio 23 de 1931.

La señora Rosa E. Gallardo se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Rosa E. Gallardo el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de San Félix, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí de 20 metros de frente por 30 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Alejandro Girón.

Sur, casa de Eugenio Armuelles.

Este, camino real.

Oeste, solar de Vicente Cozzarelli.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MOVIMIENTO DE LOS NEGOCIOS QUE HAN CURSADO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN FEBRERO DE 1931

Continuación

Sentencias

1931. Enero 23. Hugh C. Turner propone demanda de divorcio contra su esposa Lillian Ruth Eberenz de Turner. Para que alegue de conclusión la demanda. Febrero 23.

1931. Enero 26. Felipe Romero López propone demanda de divorcio contra su esposa Tomasa Pérez. Practicándose las pruebas aducidas. Febrero 27.

1931. Febrero 6. George Miller propone demanda de divorcio contra su esposa Rita Hall de Miller. Para que alegue de conclusión la parte demandada. Febrero 28.

1931. Febrero 13. Victor E. López en vía ordinaria contra la sucesión de Constante Augustus St. Louis. Para señalar término para practicar pruebas. Febrero 28.

Auto de Acusado

1930. Diciembre 15. José E. Ga-

ray solicita certificado de idoneidad para ejercer la abogacía en los tribunales de Justicia. Para que el interesado presente la tesis a que alude en su petición. Diciembre 18.

1931. Enero 11. Francisco Alvarez F. solicita certificación de idoneidad para ejercer la abogacía en los tribunales de Justicia. En lectura el proyecto de resolución. Febrero 13.

Criminales

Autos y providencias

1930. Diciembre 12. Torrence Mendoza, por homicidio por imprudencia. Con proyecto. Febrero 20.

1930. Diciembre 19. Evaristo Iglesias, por seducción Con proyecto para decidir reconsideración. Febrero 21.

1931. Febrero 18. Pedro de León y Angel López, por lesiones. En lista Febrero 23.

1931. Febrero 18. Ishi Nishina y Francisco Varela, por falsedad. En poder del señor Procurador. Febrero 18.

1931. Febrero 20. José Manuel Quintero, por apropiación indebida. En lista. Febrero 28.

1931. Febrero 20. Pedro Bernal, por homicidio y contra Julio Bernal, como cooperador. En poder del señor Procurador. Febrero 21.

Sentencias

1930. Octubre 27. Ramón Saldaña, por seducción. Con proyecto. Febrero 18.

1930. Noviembre 24. Víctor Veliz Ponce, por lesiones. Con proyecto. Febrero 20.

1930. Noviembre 26. Miguel Icaza Hidalgo, por falsedad. Proyecto. Febrero 27.

1930. Diciembre 22. Regino Bracho, por lesiones. Proyecto Febrero 18.

1930. Diciembre 29. Constantino Barrera, por violación carnal. Proyecto Febrero 18.

1931. Enero 5. Joseph o Jose Blackett, por homicidio y lesiones. Con proyecto. Febrero 14.

1931. Febrero 20. Esteban Montecrey, por violación carnal. Devuelto al Juez inferior para subsanar una omisión. Febrero 20.

1931. Febrero 27. Adolfo o Rodolfo Marín, por hurto. En poder del señor Procurador. Febrero 27.

Negocios Despachados:

Civiles.

Autos y providencias.

1930. Agosto 15. Domingo Suárez propone incidente de excepciones en el juicio ejecutivo que le sigue Delia Suárez de Matthews. Devuelto. Febrero 9.

1930. Septiembre 12. El Fiscal del Circuito de Colón demanda la nulidad del matrimonio contraído por Vicente Pittari y Rosa Amato. Confirmado el auto apelado. Febrero 5.

1930. Octubre 10. Petra M. Cisneros de Pinzón promueve incidente de objeciones a unos créditos en la demanda de separación de bienes que sigue contra su esposo Ignacio B. Pinzón. Devuelto Febrero 20.

1930. Octubre 15. Leonor González S. en vía ordinaria contra la Pan American Orange Crush Co. Confirmado el auto apelado. Febrero 3.

1930. Diciembre 8. Ramón Gil de Alba. Juicio de sucesión intestada. Revocado el auto apelado y pedida reconsideración, se revoca el auto de la Corte. Febrero 27.

1930. Diciembre 19. Arturo Delvalle Henríquez. Juicio de sucesión intestada. Confirmado el auto recurrido. Febrero 9.

1930. Diciembre 19. Guillermo Tril baldos Jr. en vía ejecutiva contra la sucesión de H. J. Walter. Confirmados los autos apelados. Febrero 18.

1931. Enero 5. Emilio Martínez propone demanda de accidente de trabajo contra Juan Enaldo Young. Confirmado el auto apelado. Febrero 2.

1931. Enero 9. William Eddie propone demanda de divorcio contra su esposa Mariam Haywood. Confirmado el auto apelado. Febrero 11.

1931. Enero 19. Juan Alzprúa promueve incidente de secuestro contra Blas Humberto D'Amelio (Tercera excluyente). Confirmado el auto apelado. Febrero 18.

1931. Enero 22. Juan Nos promueve incidente de acumulación de los juicios que sigue contra Buenaven-

tura Martínez. Confirmado el auto apelado. Febrero 7.

1931. Febrero 4. Francisco Cozzarelli propone demanda por accidente de trabajo contra la Nación. Confirmada la providencia aplada. Febrero 23.

Sentencias.

1927. Agosto 26. Manuela Márquez de Recuero en vía ordinaria contra Antonio Macrino y Ernest Rigney. Devuelto. Febrero 26.

1930. Octubre 27. Miguel A. Lareano García propone demanda de divorcio contra su esposa Graciela Marquetti. Confirmada la sentencia de primera instancia. Febrero 18.

1930. Noviembre 19. Pauline Brech Berman propone demanda de divorcio contra su esposo Eoidy Anton Berman. Devuelto. Febrero 18.

1930. Diciembre 17. Aroscena Compañía en vía ordinaria contra Aquileo Rodríguez. Confirmada la sentencia apelada el 31 de Enero devuelto. Febrero 10.

1931. Enero 7. Rosa E. Candaneo propone demanda de divorcio contra su esposo Aristides Vejarano. Confirmada la sentencia de primera instancia. Febrero 14.

Criminales.

Autos y providencias

1930. Diciembre 3. Miguel Olmedo, por lesiones. Confirmado el enjuiciamiento. Febrero 21.

1930. Diciembre 29. Tolaron Chellaran y Hoda Mirel, por estafa y apropiación indebida, respectivamente. Confirmado el sobreseimiento. Febrero 3.

1931. Enero 5. Tomás Bolívar, por homicidio. Confirmado el enjuiciamiento. Febrero 4.

1931. Enero 9. Otto Seidel, por homicidio por imprudencia. Confirmado el enjuiciamiento. Febrero 4.

1931. Enero 23. Julio Eduardo Zamora, por homicidio. Confirmado el enjuiciamiento. Febrero 12.

1931. Enero 28. Alejandro Acosta, por tentativa de hurto. Confirmado el enjuiciamiento. Febrero 18.

1931. Enero 30. Luisa María Alba, por hurto. Confirmado el sobreseimiento provisional. Febrero 7.

1931. Febrero 4. José Perfecto Echeveres, por falsedad. Confirmado el sobreseimiento. Febrero 12.

Sentencias

1930. Noviembre 17. Nicolás García por lesiones. Confirmada la sentencia condenatoria. Febrero 24.

1930. Noviembre 21. Marcelino Saldaña o Marcelino Caballero, por homicidio frustrado. Confirma la sentencia condenatoria. Febrero 21.

1931. Enero 9. Jacobo Males, por disparos con arma de fuego. Confirmada la sentencia condenatoria. Febrero 10.

1931. Enero 9. Florencio Rodríguez (a) El Cholo o Siete Virgos, por violación carnal. Confirmada la sentencia absolutoria. Febrero 19.

1931. Enero 19. Florentino Castillo, por seducción. Confirma la sentencia condenatoria. Febrero 11.

1931. Enero 28. Jorge Luis Grant y Julio Barranco, por hurto. Confirmada la sentencia condenatoria. Febrero 23.

1931. Febrero 2. Clifford William, por violación carnal. Revocada la sentencia condenatoria. Febrero 26.

1931. Febrero 13. Magdalena Reyes, por lesiones. Confirmada la sentencia condenatoria. Febrero 24.

De conocimiento de única instancia

1931. Febrero 4. Eustacio Vázquez, por homicidio (Recurso de revisión). Se abstuvo de acoger el recurso. Febrero 10.

MAGISTRADO MEDRIZ

Negocios en curso:

Civiles

Autos y providencias.

1930. Febrero 21. Adolphus Griffith propone demanda de divorcio contra su esposa Uris Crislow. En poder del 2º Suplente del Procurador. Febrero 26.

1930. Noviembre 21. Julia R. de Lombana propone incidente de excepciones en el juicio ejecutivo que le sigue Alcides González. Con proyecto. Febrero 27.

Continuación

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

LA CRISIS ECONOMICA Y SUS CAUSAS

Por ser de bastante interés el artículo que con este mote publica el joven Licenciado J. A. Pretelt en "Panamá América" de esta mañana, le cedemos nuestra columna editorial.

Nos lamentamos de la depauperación económica en que se halla sumido el país por falta de industrias y obras que proporcionen a nuestro pueblo los medios como satisfacer sus más urgentes necesidades. Y, sin embargo nos jactamos de la riqueza de nuestro suelo. La masa popular se torna airada contra las personas naturales o jurídicas extranjeras que invierten sus capitales en la explotación de esas riquezas que nosotros guardamos celosamente sólo para vanagloriarnos de llamarlas nuestras, mientras nos consumimos en la miseria. Aquí, lo rico es el suelo, lo pobre el pueblo, como dijo el célebre argentino Alberdi.

Algunos ensayos hemos hecho tratando de aclimatar en el país "Colonias Agrícolas" exóticas, al amparo del favor oficial, con resultados desastrosos. Y, sin embargo, persistimos en la creencia de que nuestra redención agrícola-económica radica en la importancia de inmigrantes extranjeros, so pretexto de fomentar el desarrollo material del país, mientras nuestros obreros y campesinos se asfixian en la miseria, sin recursos y sin tierras para sus labranzas, abandonados a sus propias fuerzas. Es un caso curioso. "No tiene la gallina agua que beber y convida al pato a bañarse". Somos generosos, pródigos, con todo lo que viene de afuera, mientras que para lo propio somos mezquinos, talvez avaros. Pero esto en cuanto a la protección de la masa popular, pues el capitalista nacional está bien defendido y protegido contra la influencia y competencia extranjera, al amparo del favor oficial, por el socorrido sistema de los aranceles protectores.

Aún no hemos podido libertarnos de los caducos sistemas de nuestros antepasados, y en la nueva era que rige los destinos de las colectividades civilizadas que en vertiginosa vorágine convulsiona el mundo, nos quedamos perplejos y atónitos amenazados por el torbellino que nos circunda.

Cada asunto nuevo que en la vida económica del país se nos presenta, constituye para nosotros un problema transcendental de difícil solución. Es que vivimos el presente sin aprovechar las experiencias del pasado ni preocuparnos del porvenir. Vivimos como los niños: confiados en la producción de sus padres, y nosotros en la del Estado. No nos preocupamos del desarrollo material de la economía del país que independice y liberte al ciudadano panameño de la burocracia que lo esclaviza y mantiene improductivo. Vivimos una vida ficticia, económicamente hablando, manteniéndonos de la bolsa ajena con empréstitos que acabarán por asfixiarnos y reducirnos a la más infatuada impotencia.

La crisis económica que hoy confrontamos, además de las causas potísimas que se originan como consecuencia de la gran guerra mundial, debemos imputarla a la organización educacional que hemos seguido desde la fundación de la República hasta hoy. Mientras todas las actividades de la instrucción pública han sido encauzadas bajo un plan puramente académico, enclavando en el pasado, se ha abandonado por completo la educación en el campo industrial, en las artes y en los oficios. Las escuelas Profesionales de Mujeres y de Artes y Oficios, difícilmente han podido dar algunos frutos, atendidas a un exiguo presupuesto de gastos, en un radio estrechamente limitado, mientras en las escuelas normales y liceos se han gastado millones de balboas, enfocándose hacia estas últimas todas las energías del Ramo de Instrucción Pública.

Todo es cuestión de educación. Los Estados Unidos, por ejemplo, desde su independencia dedicaron su mayor atención al desenvolvimiento de los recursos materiales del país, dedicando pocas energías al estudio de la literatura: necesitaron más de medio siglo para llegar a la verdadera Universidad, mientras las industrias y las artes pros-

peraron maravillosamente hasta asombrar al mundo. "Hoy los Estados Unidos es la nación más grande que existe sobre la faz del planeta".

Porqué no podríamos nosotros planear y desarrollar una organización educacional que armonice con nuestras propias características, cónsona con la era actual, que eleve nuestro nivel económico, político y social? Sólo nos bastaría volver los ojos al gran pueblo noruego, del que podríamos obtener provechosas enseñanzas que nos llevaran a una rápida rehabilitación económica y política, al amparo de prácticas verdaderamente democráticas. Quizás sea este el único medio para cimentar con sólidas bases el desarrollo positivo de la economía nacional, que nos conduzca a afianzar nuestro porvenir y nos eleve al más alto nivel moral, social, económico y político.

Panamá, Julio 4 de 1931.

J. A. Pretelt.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

ENFERMERA DEL HOSPITAL
SANTO TOMAS, DIMITI

RESOLUCION NUMERO 43

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Administrativa.—Resolución número 43.—Panamá, 20 de Junio de 1931.

Vista la renuncia que con fecha 1° de los corrientes fue presentada por la señorita Natividad Reyes B., en la cual expone que por motivos de enfermedad le es imposible continuar desempeñando las funciones de Enfermera del Hospital de Santo Tomas,

SE RESUELVE:

Aceptarle a la expresada señorita Natividad Reyes B., dicha renuncia y darle las gracias por los buenos servicios que ha prestado a aquella Institución, durante el tiempo que ha estado al frente del cargo que dimitió.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

RESCINDESE UN CONTRATO Y
SE MULTA AL CONTRATISTA
CON B. 500.00

RESOLUCION NUMERO 45

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Departamento de Fomento.—Resolución número 45.—Panamá, Junio 20 de 1931.

Con fecha ocho de Febrero de mil novecientos veintinueve, el Gobierno Nacional, representado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, celebró un contrato con el señor José María Guerra, representado por su apoderado especial, señor Miguel Angel Grimaldo, para la instalación en la ciudad de Concepción, en el Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, bajo su dirección y responsabilidad y a su costo, de una planta eléctrica de fuerza suficiente para suministrar alumbrado público y particular, así como también una fábrica de hielo en aquella población, cuyos trabajos deberían comenzar, a más tardar, ocho meses después de la fecha de aprobación del contrato y concluirse dentro de un plazo máximo de doce meses a partir de la fecha en que se comenzaran los trabajos de instalación.

El señor José María Guerra, tras pasar a Luis A. Hidalgo el expresado contrato No 2, traspaso que se llevó a cabo por Resolución No 79 de 13 de Septiembre de 1929, aceptado por el Poder Ejecutivo. Por solicitud de Luis A. Hidalgo y Compañía, se dio a éstos una prórroga de seis meses para continuar los trabajos de instalación de la planta, que según ellos habían ya comenzado. Esa prórroga venció el 15 de Abril de 1930.

Nuevamente pidiéron Luis A. Hidalgo y Compañía otra prórroga para la instalación de la planta, petición que fue negada por Resolución No 47 de 14 de Junio de ese mismo

año, considerando el Poder Ejecutivo que de acuerdo con el contrato y la prórroga concedida anteriormente, se les había reconocido un total de 18 meses que no se vencía hasta el 13 de Marzo de 1931, para terminar dicha instalación, siendo como era, según manifestación de los contratistas, que ya los trabajos para establecer la planta eléctrica habían sido comenzados antes del 13 de Septiembre de 1929. Se estableció en esta última Resolución que los Contratistas contaban con nueve meses para finalizar sus trabajos. Esos nueve meses se vencieron el 13 de Marzo de 1931.

Por Resolución No 98 de 23 de Septiembre de 1930, estando aún vigente el contrato en virtud de la prórroga concedida por la Resolución No 79 de 13 de Septiembre de 1929, y teniendo en cuenta que los Contratistas habían ya comenzado los trabajos para instalar la planta, se admitió como cesionarios del contrato a la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, a solicitud del representante de los Contratistas y de la Compañía citada y se dispuso mantener la suma de quinientos balboas (B. 500.00) depositada por el Contratista primitivo, para responder del cumplimiento del contrato.

Posteriormente, en telegrama del 17 de Marzo del presente año, a solicitud de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, informó que, para la instalación de la planta en referencia, apenas fueron iniciados trabajos que se suspendieron hace mucho tiempo.

Por Resolución No 17 de 12 de Marzo se negó solicitud de la Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí, por considerar que envolvía una fusión de su contrato sobre instalación de una planta eléctrica en Macho de Monte, con el otro contrato que obliga a la misma Compañía a establecer el alumbrado en Concepción por medio de otra planta. La Compañía Hidroeléctrica de Chiriquí pidió en memoria del 30 de Marzo último revocatoria de la Resolución anterior.

Considerada debidamente tal solicitud y estudiada la materia que origina esta Resolución en todos sus aspectos, se viene en cuenta de que los contratistas no han dado cumplimiento a las cláusulas pertinentes del Contrato No 2 de 16 de Febrero de 1929 de que ya se ha hecho mención, no obstante las prórrogas que para tal fin se les concedió, y que hay motivo suficiente para declarar rescindido dicho contrato.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

1° Declarar, como en efecto se declara, rescindido el contrato No 2 de 16 de Febrero de 1929, y

2° La suma de quinientos balboas (B. 500.00) depositada por el Contratista primitivo, y para responder del cumplimiento del referido contrato, ingresará como multa definitivamente al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.
SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sautatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Kingston y Nueva York.....	Julio 7 "Sixaola".....	3 p. m.
Para Puerto Limón, C. R.	Julio 8 "Irióna".....	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta.....	Julio 8 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Fort de France, Mque. y Pointe-à-Pitre, Gps.....	Julio 9 "Pellerin de Latouche" 10 am.	
Para Kingston, Ja.....	Julio 9 "Martínique".....	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana.....	Julio 10 "Calamares".....	10 p. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.....	Julio 10 "Irióna".....	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua.....	Julio 10 "Cefalu".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados.....		
Para Nueva York (Directo) y Europa.....	Julio 11 "Magdalena".....	3 p. m.
Habana y Nueva York.....	Julio 13 "Santa Teresa".....	10 a. m.
Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello (La Guaira y Caracas por esta vía) y Port-of-Spain, Trinidad.....	Julio 13 "Pennsylvania".....	4.30 p. m.
	Julio 14 "Daytonian".....	10 a. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Buenaventura y Manta.....	Julio 7 "Brielle".....	10 a. m.
Para Guayaquil.....	Julio 8 "Arizona".....	10 a. m.
Para Trujillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso (Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil por esta vía).....		
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 10 "Santa María".....	10 a. m.
Para Centro América.....	Julio 10 "Manizales".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Julio 11 "Salvador".....	10 a. m.
	Julio 11 "Buenaventura".....	10 a. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Nueva York y Europa.....	Julio 7 "Dakotan".....	
De Nueva York y Europa.....	Julio 8 "Paul Luckembach".....	
De Nueva York, Europa.....	Julio 9 "Santa María".....	
De Nueva Orleans, La.....	Julio 8 "Irióna".....	
De Chile, Bolivia, Perú.....	Julio 6 "Santa Bárbara".....	
De Centro América.....	Julio 6 "Guatemala".....	

SERVICIO INTERIOR

Para Bocas del Toro.....	Julio 8 "Nelly Moulton".....	3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 9 "Saramanca".....	10 a. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Julio 11 "Nuevo Panamá".....	4 p. m.

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Del Interior de la República (menos la Provincia de Chiriquí) los Lunes, Miércoles y Viernes a las 4 p. m.

NOTA.—En estos mismos días se reciben del Interior.

Sociedad Colombo-Alemana de Transportes Aéreos
SCADTA

Número 1.314.

Barranquilla, Junio 27 de 1931.

Sr. Director General de Correos y Telégrafos,
Panamá, Rep. de Panamá.

Tenemos el honor de dirigimos a Ud. para manifestarle muy respetuosamente que con fecha 11 del presente nuestra Sociedad se dirigió al Supremo Gobierno de esa República por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, solicitando permiso para interrumpir indefinidamente el servicio aéreo de correos y pasajeros entre Panamá y Colombia, sin que tal interrupción dé lugar a la rescisión del contrato Número 2 firmado entre nuestra Empresa y el Supremo Gobierno de Panamá el año 1930.

En vista de las consideraciones hechas en nuestra solicitud, la Secretaría de Gobierno y Justicia en Resolución número 154 de fecha 18 del presente, transcrita a nosotros y llegada por el último correo, concedió a nuestra Empresa el permiso solicitado, y por tal motivo, en vista de la atención dispensada a nuestra solicitud nos permitimos participar a Ud. muy respetuosamente que nuestra Sociedad ha resuelto suspender indefinidamente el servicio de correos aéreos y pasajeros entre Panamá y Colombia.

Esta resolución ha sido motivada debido a que el servicio biemanual de correos y pasajeros que la Pan-American Airways, Inc. ha establecido entre Colombia y esa República, es suficiente por ahora para el intercambio comercial de correos y pasajeros existentes actualmente entre estas dos Repúblicas. De acuerdo con los convenios celebrados últimamente entre esta Empresa y la citada Pan-American Airways, el correo aéreo procedente de Colombia y destinado a Panamá será transportado en dicha línea aérea, y así mismo se hará con el correo procedente de Panamá para Colombia, el cual será entregado en Barranquilla a la Administración del Correo Aéreo de Colombia para ser transportado en Colombia por nuestro servicio.

Queremos por medio de la presente comunicar a Ud. lo anterior y expresar nuestros muy sinceros agradecimientos.

AVISO

Sobre servicio de Correo aéreo.

Las cartas para CARTAGENA, sujetas al servicio AEREO deben ser porteadas con veinticinco centésimos (B. 0.25) por cada quince (15) centésimos o fracción, como si se tratara de correspondencia para el INTERIOR DE COLOMBIA, pues esa correspondencia es conducida solamente hasta BARRANQUILLA, por los aviones de la Pan-American Airways Inc. y de este lugar se reexpide, por los aviones de la SCADTA a CARTAGENA.

Esta medida entra en vigencia desde la fecha.

Panamá, Julio 6 de 1931.

Vida Oficial en Provincias

PROVINCIA DE VERAGUAS
SONA

Modifícase un Acuerdo del Municipio de Soná

ACUERDO NUMERO 10 DE 1931
(DE 26 DE JUNIO)

por el cual se modifica el Acuerdo número 3 de 12 de Junio de 1921.

El Consejo Municipal de Soná, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

1°.—Que la Ley 69 de 1930 declara fiesta Nacional el día ocho de Diciembre;

2°.—Que los Municipios tienen derecho a declarar hasta tres días feriados en el año, según lo dispone la Ley 15 de 1919;

3°.—Que el ocho de Diciembre era uno de los días declarados feriados en esta Municipalidad por Acuerdo N° 3 de 12 de Junio de 1921 y que siendo esta fiesta Nacional hay derecho en el Municipio a declarar otro día feriado,

ACUERDA:

Artículo único:—Declárase feriado en este Municipio el día Veintinueve de Junio.

Queda así modificado el Acuerdo N° 3 de 12 de Junio de 1921.

Este Acuerdo comenzará a regir inmediatamente después de sancionado por el señor Alcalde.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Soná a los veintiseis días del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente, J. DELLA TAGUA.

El Secretario, J. M. Dutari R.

Aprobado, publíquese y cúmplase.
Soná, Junio 27 de 1931.

El Alcalde, ROMAN B. REYES.

El Secretario, Anibal Grajales.

decimios por todas las atenciones dispensadas a nuestra Empresa durante el tiempo en que ella ha venido prestando el servicio de correos aéreos entre Colombia y Panamá y al mismo tiempo nos es grato participar que la suspensión temporal de este servicio se debe única y exclusivamente a la fuerte crisis económica que agobia al comercio en general de estos países, y que nos proponemos reanudarlos nuevamente tan pronto como las condiciones de los negocios se normalicen y se estime necesario el aumento del servicio aéreo.

Somos de usted, con sentimientos de nuestra consideración y aprecio, Attos. y seguros servidores,

SCADTA

(Hay una firma)
Gerencia.

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
AVISO

Pongo en conocimiento del público que el día 6 de Agosto de 1931, dando las tres de la tarde el reloj de la Catedral, se abrirán los pliegos de propuestas para adjudicar el derecho exclusivo de efectuar sorteos de la Lotería Nacional de Beneficencia de Bocas del Toro. Las propuestas se harán por escrito, en pliego cerrado y sellado. Para ser postor se requiere consignar en esta Oficina, en dinero efectivo la suma de B/ 100.00 como fianza de quiebra.

El pliego de cargo puede consultarse en la Oficina de la Secretaría de la Lotería Nacional, en la Agencia de Colón y en la Gobernación de Bocas del Toro, todos los días hábiles de 2 a 4 de la tarde.

La adjudicación se hará por la Junta Directiva de la Lotería Nacional.

Panamá, 25 de Junio de 1931.

ENRIQUE BERMUDEZ I.,

SECRETARIO

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Aranuel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez 3º del Distrito de Panamá, por el presente,

EMPLAZA:

A José Pérez García, para que dentro del término de treinta días a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado debidamente constituido a estar a derecho en el juicio ordinario que contra él ha instaurado el abogado J. M. Puerta Gómez y a justificar su ausencia. Si dentro del término estipulado en este edicto no compareciere, el tribunal nombrará un abogado de oficio para que lo represente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos treintauno.

El Juez,

G. C. LÓPEZ GARCÍA.

El Secretario,

P. A. Aizpá.

5 vs.—4

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Vázquez S., vecino del Corregimiento de Santo Domingo, se encuentra depositado un ternero, de un año y medio de edad, poco más o menos, color cenizo blanco, sin marca de fuego conocida y como señal de sangre; Rá-bisacada por debajo en una oreja y dos marcas por debajo de la otra.

Dicho ternero ha sido denunciado a esta Alcaldía como bien mostrenco por el mencionado Vázquez S., quien ha manifestado que dicho bien se encuentra pastando hace algún tiempo en un cerro de su propiedad, ubicado en el Corregimiento mencionado sin saber quien sea su dueño a pesar de las gestiones hechas al respecto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en los mas concurridos de la localidad y en la cabecera del Corregimiento de Santo Domingo, por el término de treinta (30) días, para que

dentro de ese lapso el que se crea con derecho al animal lo haga valer, con la advertencia que de no comparecer nadie, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, Noviembre 14 de 1930.

El Alcalde,

LISANDRO LÓPEZ E.

El Secretario,

A. Cano C.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé al público en general

HACE SABER:

Que en poder del señor José Ignacio Pérez, de esta vecindad se halla depositado un caballo de color bayo, como de un metro veinticinco centímetros de alto, de ocho años de edad más o menos, y tiene como únicas señales, la punta de la oreja derecha ligeramente gacha, y una marca a fuego en la pata izquierda casi borrada, la figura de una (S) combinada con una C. Dicho caballo ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por el señor Jerónimo Pascual de esta vecindad, manifestando que tiene como dos años de estar pastando en el lugar de Llano Martín Distrito de Penonomé, sin dueño conocido.

De acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía hoy tres de Diciembre de mil novecientos treinta por el término de treinta días, y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por igual término, el cual vencido, si no se ha presentado persona alguna a reclamar al semoviente referido mediante comprobación satisfactoria de su derecho sobre él, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE P. RODRIGUEZ.

El Secretario,

Gerardo Guadía.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Virgilio Aráiz, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentran depositadas una yegua mora, como de cinco años de edad, marcada a fuego así "N" y dos potrillos, éstos sin marca de ninguna clase, los que se encuentran vagando dentro de este Corregimiento desde hace más de cuatro años, sin conocerseles dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dichos animales serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 13 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color moro marcado a fuego en el perfil izquierdo así (R) como de quince años de edad, de buena estatura el cual se encontraba vagando en esta cabecera hacen como veinte días haciéndole

daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenezca dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Septiembre 16 de 1930.

El Alcalde,

JOSE M. VILLARREAL.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa Fé, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Genaro Vernaza, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro hozco, de talla segunda, marcado a fuego así:

S

en el anca izquierda, visible en su totalidad y al pie de las orejas del mismo lado con la misma marca, pero un poco más borrada; y al lado derecho en las orejas con esta otra.

3

Dicho animal fue denunciado a este Despacho por el señor Pedro Camarena, de esta vecindad, por encontrarse el referido animal pastando en el lugar denominado Bajos de Iquí, de esta jurisdicción, hace más de diez meses, sin conocersele dueño a pesar de las investigaciones que se han hecho.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro de dicho término, vencido el cual y sin reclamo de ninguna clase, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Santa Fé, 10 de Abril de 1931.

El Alcalde,

JOSE MARIA PALMA M.

El Secretario,

H. H. Carrizo C.

30 vs.—20

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Justo Casasola, residente en el Corregimiento de Vijagual de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo de color negro, como de cuatro años de edad, marcado a fuego así (.), el que se encontraba vagando dentro de ese Corregimiento desde hace más de dos años sin conocersele dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término no se ha presentado persona alguna a hacer valer sus derechos oportunamente, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

David, Diciembre 21 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—10

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras,

HACE SABER:

Que los señores Francisco y Encarnación González, han solicitado de este Despacho el título de plena propiedad gratuitamente, de un globo de terreno, por medio de memorial que a la letra dice:

"Señor Gobernador, encargado de la Administración de Tierras.—Chitré E. S. D.

Los abajo suscritos, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, ambos mayores, de Ud, respetuosamente pedimos que mediante las formalidades de la ley, os dignéis expedirnos el título gratuito del globo de terreno de 14 hectáreas 5274 metros cuadrados, comprendido en el plano No 1075 denominado "El Rincon", con los siguientes linderos: al Norte, predios de Guillermo Mitre y Juan de Dios Canto; al Sur, sabanas libres; al Este, predios de Juan de Dios Canto, Alejandro y Eustaquio González y al Oeste, camino de las dos Bocas.

Acompañamos los comprobantes que acreditan ser el mencionado terreno de los adjudicatarios, y el respectivo plano; por lo tanto os suplicamos; se dignen darle el curso legal a esta nuestra solicitud hasta la obtención del título definitivo, para lo cual estamos dispuestos a llenar todos los requisitos de ley al respecto.

Para que nos siga representando en esta solicitud nombramos como nuestro apoderado al señor J. Aquilino Dutary A., mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino de Pasa, quien en prueba que acepta el cargo, suscribe con nosotros el presente memorial.

Chitré, 12 de Septiembre de 1930.

A ruegos de Francisco — Encarnación González, que no saben firmar y por impedimento físico el primero, lo hace el que suscribe, Ramón Márquez P. Acepto.—J. Aquilino Dutary A.

Y para todo el que se crea con derecho a hacer oposición alguna en el término legal, se fija el presente Edicto en lugar visible del salón de la Secretaría de este Despacho, hoy 25 de Febrero de 1931, copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Ocu, y la tercera se envía a la Sub-Secretaría de Hacienda y Tesoro para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras.

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario,

E. Thibault.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerí, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Severo Gómez, vecino de Lajamina se encuentran depositadas una yegua de clase pequeña colorada sin dueño conocido marcada en el anca izquierda ferrete así (...) y un potrillo del mismo color sin marca de ninguna clase. Estos animales se encontraban vagando sin dueño conocido en territorio de este Distrito.

Para que aquellos que se consideren con derecho lo hagan valer dentro del término establecido por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en esta Alcaldía, en esta fecha, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Poerí, Noviembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JESUS MARIA ACHURRA.

El Secretario,

José Achurra.

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que interese,

HACE SABER:

Que en el denunciado caso a este despacho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serapio González, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veintisiete de mil novecientos treinta y uno.—Se ha presentado a este despacho por medio de memorial el señor Tesorero Municipal de este Distrito denunciando una finca con sujeta de palmas de coco y árboles de aguacate, como bien mostrenco o vacante, situado en las cercanías de Río Suci, en el lugar llamado Piéburral, comprensión de este Distrito y sus linderos son: a la redonda, terrenos nacionales; cuya finca perteneció a un señor que en vida se llamó Lorenzo Rivera quien dejó de existir hace más de veinte (20) años sin dejar herederos legales. Para dar cumplimiento a los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fíjense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará publicar en la GACETA OFICIAL. Como el bien denunciado se encuentra abandonado, se dispone: nombrar al señor Isidoro Urriola, persona de reconocida reputación y vecino más cercano a la mencionada finca, como tenedor de ella provisionalmente, para que la administre y dé a conocer a este Despacho el rendimiento de sus frutos.—Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a los que se crean con derecho al bien denunciado, fijo el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 29 de Abril de 1931 a las nueve de la mañana.—El Juez, (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario

Para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto por el término legal.

nombre que conservará y la adjudicación pido a usted hacerla proporcionalmente así: diez hectáreas para cada uno de los dos primeros como jefes de familia con hijos; cinco hectáreas para cada uno de los cuatro siguientes, y dos hectáreas con dos mil trescientos veinte metros cuadrados para el último, como solteros. El terreno será destinado a la agricultura y prometo a usted que mis poderdantes cumplirán las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925. Acompaño el plano en triplicado del referido terreno; el informe jurado del Agrimensor que verificó la mensura y dos declaraciones de testigos para comprobar el derecho de mis mandantes, el cual le conceden los artículos 161 y 163 del Código Fiscal. Ruego al señor Gobernador darle a esta solicitud el curso correspondiente. — Santiago, 28 de Abril de 1931.—M. Macías.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena L.

EDICTO NUMERO 185

El Administrador de Tierras de Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Cáceres, por medio de apoderado, ha presentado la siguiente solicitud:

“Señor Administrador de Tierras: Respetuosamente solicito, como apoderado de Manuel Cáceres, se le expida título de plena propiedad del terreno que posee en el lugar de “Bajo Hondo”, del Distrito de Bugaba, con capacidad de sesenta y cinco hectáreas y fracción superficial, bajo estos linderos: Norte, propiedad de Antonio Cáceres y Eliseo Lezcano, camino de Divalá, de por medio: Sur, predio de Juan Cubilla y Pedro Gómez; Este, camino a la Concepción, predio de Eliseo Lezcano y Quebrada Grande; y Oeste, predio de Manuel Cáceres, Pedro Gómez y Juan Cubilla.

La posesión de mi cliente data de antes de 1912. Acompaño la prueba que asiste a mi cliente, y el poder que acredita mi personería.

David, Mayo 22 de 1931.

Venancio E. Villarreal.”

Y para que sirva de formal notificación se fijan Edictos en este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Bugaba por el término de treinta días, y copias se entregan al interesado para que las haga publicar por tres veces en el Diario de la localidad y una vez por lo menos en la GACETA OFICIAL.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Guillermo Wong, se ha dictado un auto que copiado dice así:

“Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, Mayo veintisiete de mil novecientos treinta y uno.—Vistos: Como con la anterior petición de herencia se ha acompañado la prueba de que trata el Artículo 1621 del C. Judicial, en lo que respecta a los menores Eladio, Jacinta, Emilia, Manuel, Ismael, y Guillermo Ismael, el suscrito Juez de acuerdo con la opinión del señor Abogado del Ministerio Público, DECLARA:

“1.—Que está abierta la sucesión intestada del que en vida fué Guillermo Wong, desde el día veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintinueve, fecha en que tuvo lugar su defunción.

“2.—Que en sus herederos en porción de terceros los menores Eladio, Jacinta, Emilia, Manuel Ismael

y Guillermo Ismael en el carácter de hijos legítimos del causante;

“3.—Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

“4.—Que se fije y publique en un periódico de la localidad y en la GACETA OFICIAL, el edicto de que trata el artículo 1601 de la obra citada.

“Con respecto a la señora Pascuala vda. de Wong quien solicita que se le declare heredera como conyuge sobreviviente, como se ha acompañado la prueba de su estado civil se mantiene en suspenso entre tanto esta se establezca legalmente.

“Notifíquese.

PEDRO A. SILVERA.

El Secretario,

Luis Arce.

Y para los fines legales consistentes se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría, por el término de treinta días hábiles, hoy primero de Junio de mil novecientos treinta y uno, y dos copias de él le han sido entregadas al interesado para su publicación en la forma ya expresada.

El Juez,

PEDRO A. SILVERA.

El Secretario,

Luis Arce.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitres de los corrientes entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga lugar el segundo remate del siguiente bien perseguido en la ejecución que adelanta Angel Severino por medio de apoderado contra Josefa Berrocal viuda de Desman.

El bien embargado y que a ser puesto en remate es el siguiente:

“Finca número siete mil ochocientos cincuenta y uno (7851), inscrita al folio sesenta y dos (62) del Tomo doscientos cincuenta y tres (253) de la Propiedad, que consiste en terreno y casa en el construida de un piso, de madera y techo de hierro acanalado, situados en el Corregimiento de Juan Díaz, jurisdicción de este Distrito. Linderos: Norte, lotes dos y tres de la Avenida Primera; Sur, lote dos de la calle Quinta; Este, terreno del Gobierno y Oeste, la calle Quinta. Medidas: El terreno mide veinte metros de frente, por treinta metros de fondo o sean seiscientos metros cuadrados. La casa mide diez metros de frente, por veinte metros de fondo o sean doscientos metros cuadrados. El terreno está cercado con alambres de malla y de puas.”

La base para el remate es la cantidad de mil cuatrocientos cincuenta balboas (B. 1,450.00.)

Será postura admisible la que cubra la mitad del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento de éste.

Se oirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día indicado, y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas, hasta quedar cerrada la subasta cuando se adjudicará el bien al mejor postor.

Se hace constar que si en esta ocasión no se llevare a cabo el remate por falta de postor, se llevará a cabo un tercer remate al día siguiente y en él se admitirán posturas por cualquier suma.

Panamá, Julio 6 de 1931.

C. Antonio Fábrega.

Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO No 331

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Sheikh Abdul Latif, de generales desconocidas para que dentro de los treinta (30) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Hurto, y en el cual se ha dictado un auto que dice así:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Diecinueve de mayo de mil novecientos treinta.

Vistos: Ante el Juez Quinto del Circuito, presentó Sheikh Abdul Matib denunciado criminal consistente en que de su casa habitación le habían hurtado la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00). El Juzgado dicho adjudicó ese denuncia a este Tribunal donde se dió principio a la investigación y considerándola terminada para resolver sobre su mérito.

Consta de autos que convivían en una misma casa Abdul Geni Matlab, Atiar Rohman, Sheikh Abdul Latif y otros más; el veinticinco de noviembre último encontrándose todos los residentes de esa casa en ella juntos, Abdul Matlab contó una cantidad de dinero que poseía y la cual ascendió a doscientos veinticinco balboas la que depositó en una bolsa y la guardó en su baúl, que se encontraba en un cuarto pequeño oscuro, y se vino a dar cuenta que dicho baúl había sido violado ya que una de las argollas que lo aseguraba había sido safiada; Latif que como antes se ha dicho, estaba presente cuando Abdul Matlab contó y guardó el dinero en la mañana del día 28 de noviembre último y que se retiró con los demás compañeros de cuarto a trabajar y regresó con sus compañeros de cuarto en la tarde de ese día a tomar sus alimentos. Latif, se repite, se retiró de allí como a las siete de la noche y a pesar de la búsqueda de sus compañeros durante esa noche y en la mañana del día siguiente no lo pudieron encontrar, hasta que fueron informados que Latif había tomado pasaje en el vapor “President Harrison”, que zarpó del muelle 18 de Balboa, el 28 del mismo. El baúl está violado ya que una de las argollas que tiene para asegurar el candado está safiada. Tenemos también que la propiedad y preexistencia del dinero está plenamente establecida.

El sumario pues, arroja mérito para decretar auto de enjuiciamiento contra Latif por el delito de hurto, pues su ausencia del país sin avisar a nadie, dejar sus haberes en la casa en que residía y demás circunstancias que obran en autos son indicios suficientes para el enjuiciamiento dicho.

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra Sheikh Abdul Latif, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del C. Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese personalmente este auto al enjuiciado.

Como hay constancia de que el enjuiciado se encuentra prófugo se decreta su extradición. En consecuencia: ofíciase al Secretario de Gobierno y Justicia enviándole copia de las piezas de este proceso, inclusive de este auto para los fines consiguientes.

Por providencia separada se señalará día y hora para la audiencia. Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Carlos A. Méndez L., Secretario.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o a la ordenación.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la “GACETA OFICIAL”, conforme lo ordena el artículo 2545 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Junio de mil novecientos treintauno.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Luis C. Abraham V.

5 vs.—2

30 vs.—21

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero, del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

al señor EBENEZER ARCHEBALD HARRIAT, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra él ha presentado el señor DOMINGO LOPEZ GARCIA, como apoderado especial de la señora Ana Luisa Plummer y a justificar su ausencia.

Por tanto se fija éste edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintitres de Marzo de mil novecientos treintauno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario,

J. Aristides Isaza.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras Baldías e Induitadas, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho ha sido presentada la siguiente solicitud:

“Señor Gobernador, encargado del Despacho de Tierras.—Presenta: Para los señores Atanacio, Silverio, Simón, Bernardo, José María, Esteban y Joaquín Iruja, a quienes represento con poder legal, solicito de usted en gracia el título de pleno dominio de un globo de terreno baldío nacional de cuarenta y dos hectáreas con dos mil trescientos veinte metros cuadrados 42 hts. 2320 m.c.), ubicado en la Regiduría de El Coco, comprensión del Distrito de Montijo de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino de Montijo a Cáceres; por el Sur, predio del señor Adolfo Bonilla; por el Este, terreno de Nicolás Martí; y por el Oeste, predio de Jesús María Nájera. Dicho terreno se denomina El Coco,

Sorteo LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA N° 642

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 12 DE JULIO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....B.	68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que el señor Manuel S. Pinilla, apoderado de la Panama Corporation Limited, ha solicitado para esta compañía el título constitutivo de dominio de una casa ubicada en el Distrito de Cañazas, de esta Provincia, cerca de la placita denominada "El Tamarindo"; construida de madera y tejas, dentro de un solar cercado de alambre que es accesorio de la casa cuyo solar tiene una capacidad de mil novecientos ochenta y un metros cuadrados, tiene de frente cincuenta y un (51) metros ochenta (80) centímetros por treinta y cuatro (34) metros cuarenta (40) centímetros de fondo (lineales). Esta es la cabide general de la propiedad. La casa mide de frente, veinte metros (20) lineales por diez (10) de fondo. Los límites generales de la finca en referencia son los siguientes: Por el Norte y el Este, predio del señor Demetrio Díaz; por el Sur, el camino de Cañazas a Santiago que sirve de tránsito público; y por el Oeste, terreno de uso público llamado placita de "El Tamarindo".

Para los efectos del ordinal 2º del Artículo 1895 del Código Judicial se fija el presente Edicto en lugar público o visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy once de Junio de mil novecientos treinta y uno a las cuatro y media de la tarde.

El Juez,

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario,

Félix A. Calzadilla.

30 vs.—11

EDICTO NUMERO 1

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Balboa, a los que le interese,

HACE SABER:

Que en el denuncia hecho por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, señor Serapio González, de un bien mostrenco o vacante que se halla situado en las cercanías de la laguna llamada del Playón, com-

prensión del Corregimiento de Mafafa, se ha dictado un auto que a la letra dice así: Juzgado Municipal del Distrito de Balboa.—San Miguel, Abril veinticinco de mil novecientos treinta y uno.—A este despacho por medio de memorial se ha presentado el señor Tesorero Municipal denunciando como bien mostrenco o vacante, una finca de palmas de coco constantes poco más o menos de cincuenta palmas (50) que según el denunciante informa, dicha finca perteneció a un señor llamado Fortunato Rosero, agricultor y que fue vecino del Corregimiento de Mafafa en donde murió intestado hace poco más o menos 20 años. La finca en referencia queda situada en el lugar llamado Punta de Coco y está circuida por los siguientes linderos: Norte, terrenos incultos; Sur, el mar y la playa de dicha punta; Este, finca de los señores Mauricio Henríquez Hermanos, y Oeste, con una laguna llamada del Playón, cuya finca se halla en poder de la señora Desideria Henríquez. Para dar cumplimiento a lo que determinan los artículos 1432, 1433 y 1434 del Código Judicial, fijense edictos en lugar público de esta Secretaría y copia de éste se mandará a publicar en la GACETA OFICIAL una vez en cada mes a contar desde la primera publicación de este Edicto para que los que se crean con derecho al bien denunciado se presenten a hacerlo valer en el transcurso de este término. Páase en traslado copia de esta denuncia a la señora Henríquez, tenedora de dicha finca para que la conteste en el término legal, y notifíquese este auto al señor Personero Municipal para que en guarda de los intereses municipales haga las gestiones convenientes. Notifíquese.—El Juez (fdo) MANUEL A. PINILLO O.—(fdo) Marcelino N. Robles, Secretario.—Y para que sirva de formal notificación a las personas que se crean con derecho al bien denunciado, fijo el presente Edicto en lugar público de esta Secretaría hoy día 25 de Abril de 1931, a las nueve de la mañana.—El Juez, MANUEL A. PINILLO O.—Marcelino N. Robles, Secretario.

30 vs.—25

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 155-C